

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0435-2024-MPM/GM

Ayaviri, 24 de septiembre de 2024.

VISTOS:

Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020-MPM-A; Carta N° 015-2024-COMPANY J&P/GG, del consultor "Company J & P S.R.L.", Informe N° 254-2024-MPM-A/GIUR/SGEPD/GZE, del Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos; Informe N° 669-2024//ECN//GIUR//MPM de la Gerencia de Infraestructura, Urbano y Rural, Proveído N° 2652-2024 de la Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 276-2024-MPM-A/OAJ, y las demás actuaciones administrativas, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en fecha 07 de octubre de 2020, la Municipalidad Provincial de Melgar y el contratista Company J & P S.R.L., suscribieron el Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020-MPM-A, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2020-MPM-A, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Instalación de sistema de abastecimiento de agua potable y letrinas en las comunidades de Choquesani, Colquemarca, Cachuyo Sollocotaña y sectores aledaños del distrito de Orurillo, provincia de Melgar- Puno", con CUI N.° 2158238, con un monto contractual total de S/ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil con 00/100 soles) y un plazo de ejecución contractual de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; asimismo, de acuerdo al numeral IX "periodo de duración de la elaboración del proyecto" de los Términos de Referencia del indicado servicio de consultoría de obra, se estableció la presentación de cuatro (4) entregables, conforme con lo siguiente: **Entregable 01:** Se realizará la entrega de los estudios básicos de topografía y estudio de mecánica de suelos, el cual deberá presentarse en un plazo de 30 días, contados a partir de la firma del contrato, a su vez se entregará el 100 % de las pruebas hidráulicas y levantamiento detallado de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS). **Entregable 02:** Se realizará a la entrega del expediente técnico del saldo de obra al 100 %, subir al sistema del PRESET; el cual deberá presentarse en un plazo de 80 días contados a partir de la firma del contrato, **Entregable 03:** A la aprobación del expediente técnico del saldo de obra, apto (aprobación) por parte de la PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, previo informe favorable del área correspondiente de la Entidad, El cual deberá presentarse según plazos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y **Entregable 04:** Se realizará al financierito del proyecto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previo informe favorable del área correspondiente de la entidad.

Que, mediante la Carta N° 015-2024-COMPANY J&P/GG, de fecha 18 de julio de 2024, el Ing. Juan Silva Fur, en su condición de Representante Legal del consultor "Company J & P S.R.L.", señala que, el contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, se venía desarrollando de acuerdo a la Directiva N° 006-2020- VIVIENDA/VMCS/PNSR, donde para la elaboración del expediente de saldo de obra era exigible el peritaje técnico de la obra, el mismo que la Municipalidad en su momento hizo alcance, así también se hizo alcance del expediente técnico de

saldo de obra al Ministerio de Vivienda de Construcción y Saneamiento mediante el Oficio N° 352-2022-MPM-A/GM; sin embargo, entro en vigencia la Directiva N° 007-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR, cuyo documento exige la elaboración de un informe de estado situacional de la obra, motivo por el cual el Ministerio de Vivienda de Construcción y Saneamiento, se vio imposibilitado de continuar con el evaluación del expediente técnico de saldo de obra, empero, la Municipalidad hizo alcance de dicho informe de estado situacional y cuenta con la conformidad por parte de Ministerio de Vivienda de Construcción y Saneamiento, esto a través del Informe N° 076- 2024/VIVIENDA/VMCS/PNSRUTGP-JHUMPIRIT, cuyo informe contiene recomendaciones que deberán tenerse en cuenta para continuar procedimiento de evaluación del expediente técnico de saldo de obra.

Que, de igual forma, el Representante Legal del consultor "Company J & P S.R.L.", sostiene que, debido al cambio de los requisitos exigidos en la nueva Directiva N° 007-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR, es que surge la necesidad de adecuar el expediente técnico de saldo de obra a la mencionada directiva, por lo que, su representada hará alcance de la actualización del expediente técnico de saldo de obra de acuerdo a la nueva directiva vigente; en ese sentido, al amparo del numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado y al numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye solicitando la modificación a través de una adenda a las condiciones de los entregables del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020-MPM-A, por hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas que no sea imputable a alguna de las partes, esto para continuar con el trámite de revisión en la etapa de admisibilidad y calidad en el marco de la Resolución Directoral N° 528- 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, conforme con la siguiente propuesta de modificación: **Entregable 02.** Se realizará la entrega del expediente técnico de saldo de obra al 100 %, presentar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por medio físico; el cual deberá presentarse en un plazo de 80 días contados a partir de la firma de contrato. **Entregable 03** A la aprobación del expediente técnico de saldo de obra, apto (aprobación) por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por medio físico, según corresponda, previo informe favorable del área correspondiente de la Entidad. El cual deberá presentarse según los plazos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, a través del Informe N° 254-2024-MPM-A/GIUR/SGEPD/GZE, de fecha 22 de julio de 2024, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, en resumen, refiere que surge la necesidad de adecuar el expediente técnico de saldo de obra a la Directiva N° 007- 2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR, debido al cambio de los requisitos exigidos en la nueva directiva, lo que implica la actualización del expediente técnico de saldo de obra; agrega, además, que este es un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas que no es imputable a las partes; en ese sentido, concluye indicando que el consultor sustenta la modificación del contrato por la situación que el expediente técnico será evaluado y revisado en la etapa de admisibilidad y calidad en forma física en base a la Resolución Directoral N° 528-2021/ VIVIENDA/VMCS/PNSR y la Directiva N° 007- 2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR vigente que exige nuevos requisitos, así como también teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el Informe N° 076- 2024/VIVIENDA/VMCS/PNSRUTGP-JHUMPIRIT; forma de presentación que en la anterior resolución no se precisaba, siendo en la actualidad la presentación en forma física. De similar forma, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, concluye que en el momento en que se firmó el contrato estaba vigente la Directiva N° 006-2020- VIVIENDA/VMCS/PNSR, en el cual no se exigía la presentación del informe de estado situacional; sin embargo, cuando entró en vigencia la Directiva N° 007-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR, derogando la anterior directiva, exige la presentación y aprobación del informe de estado situacional antes de la presentación del expediente técnico de saldo de obra para la etapa de admisibilidad, por lo tanto, con ello se sustenta que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; asimismo, concluye que la necesidad de modificación es para cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, que implica la

continuación de ejecución de un proyecto paralizado que permitirá contar con el servicio de agua potable los pobladores de Choquesani; y, que los elementos esenciales del objeto de la contratación no cambian, por cuanto el objeto sigue siendo el mismo, el cual es la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Que, conforme se aprecia del Informe N° 669-2024/ECN//GIUR//MPM, de fecha 17 de julio de 2024, el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, en atención al informe descrito en los dos puntos anteriores, deriva al despacho de Gerencia Municipal el presente expediente sobre solicitud de modificación al contrato por hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas, solicitando opinión legal; en efecto, esta Gerencia, deriva a la Oficina de la OAJ dicha solicitud a través del Proveído N° 2652, para su evaluación y opinión legal correspondiente. En ese Contexto mediante Opinión Legal N° 276-2024-MPM-A/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable y afirma que es procedente modificar el Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020-MPM-A, suscrito en fecha 07 de octubre de 2020, cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto denominado: "Instalación de sistema de abastecimiento de agua potable y letrinas en las comunidades de Choquesani, Colquemarca, Cachuyo Sollocotaña y sectores aledaños del distrito de Orurillo, provincia de Melgar - Puno", con CUI N° 2158238, en el extremo de la forma de presentación y aprobación del expediente técnico de saldo de obra, esto en aplicación del numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto, debe modificarse, a través de una adenda, los entregables 2 y 3 contenidos en el numeral IX de los Términos de Referencia que forma parte del referido contrato

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones iii) autorización de ampliaciones de plazo. Y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Que, el numeral 34.10) del artículo 34° de la norma citada en el considerando precedente, señala que: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes. Permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad." De similar forma, el numeral 160.1) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a las modificaciones del contrato señala lo siguiente: "160.1 Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. ". Como puede apreciarse de la normativa descrita, para la procedencia de las modificaciones contractuales, es decir, cambios en las obligaciones contractuales derivadas de los documentos del procedimiento de selección, las bases integradas y la propuesta del contratista, es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: i)

que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes; iii) que dichas modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto.

Que, por su parte, el artículo 160° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, referido a otras modificaciones al contrato, regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las llamadas "otras modificaciones al contrato" previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado: Los mencionados requisitos son: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE".

Que, de lo expuesto, puede advertirse que la normativa de contrataciones de estado, permite que las partes pueden acordar "otras modificaciones al contrato", únicamente si se configuran las condiciones contempladas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho esto, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del estado deja claro que las llamadas "otras modificaciones al contrato" pueden realizarse siempre que el hecho generador sea sobreveniente a la presentación de las ofertas. Previamente a realizar el análisis sobre la configuración de las condiciones exigidas para la aprobación de las llamadas "otras modificaciones al contrato", debemos recordar que, en el numeral IX de los Términos de Referencia del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020-MPM-A, relacionado con el "periodo de duración de la elaboración del proyecto" se ha establecido textualmente la presentación de cuatro (4) entregables, conforme con lo siguiente: "IX. PERIODO DE DURACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, La consultoría se deberá desarrollar (120 días calendarios), el plazo para la elaboración de Expediente Técnico de saldo de Obra, no incluye el plazo que se tome en la evaluación. **Entregable 01:** Se realizará la entrega de los estudios básicos de topografía y estudio de mecánica de suelos, el cual deberá presentarse en un plazo de 30 días, contados a partir de la firma del contrato, a su vez se entregará el 100 % de las pruebas hidráulicas y levantamiento detallado de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS). **Entregable 02:** Se realizará a la entrega del expediente técnico del saldo de obra al 100 %, subir al sistema del PRESET; el cual deberá presentarse en un plazo de 80 días contados a partir de la firma del contrato. **Entregable 03:** A la aprobación del expediente técnico del saldo de obra, apto (aprobación) por parte de la PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, previo informe favorable del área correspondiente de la Entidad. El cual deberá presentarse según plazos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. **Entregable 04:** Se realizará al financierito del proyecto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previo informe favorable del área correspondiente de la entidad."

Que, el Representante Legal del consultor "Company J & P S.R.L.", en su solicitud de modificación del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020-MPM-A contenida en la Carta N° 015-2024-COMPANY J&P /GG, de fecha 18 de julio de 2024, ha propuesto la siguiente modificación a los entregables 1 y 2: **Entregable 02** Se realizará la entrega del expediente técnico de saldo de obra al 100 o/o, presentar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por medio físico; el cual deberá presentarse en un plazo de 80 días contados a partir de la firma de contrato. **Entregable 03** A la aprobación del expediente técnico de saldo de obra, apto (aprobación) por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por medio físico, según corresponda, previo informe favorable del área correspondiente de la Entidad. El cual deberá presentarse según los plazos del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento. a) La modificación solicitada de los entregables 2 y 3 contenidos en el numeral IX de los Términos de Referencia que forma parte del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020- MPM-A, no se encuentra relacionado con los supuestos de prestación adicional, reducción de prestaciones ni ampliación de plazo, por cuanto la modificación propuesta por el consultor no implica un incremento ni reducción del monto contractual, tampoco una ampliación del plazo establecido en el contrato vigente, sino lo que se pretende es modificar la forma de presentación y aprobación del expediente técnico de saldo de obra por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en ambos casos será en forma y/o medio físico y no a través de la plataforma PRESET como se estableció en el contrato original o primigenio suscrito con el consultor. b) La modificación de los entregables 2 y 3 contenidos en el numeral IX de los Términos de Referencia que forma parte del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020-MPM-A (forma de presentación y aprobación del expediente técnico de saldo de obra) resulta siendo necesario para cumplir con la finalidad pública del contrato de consultoría de manera oportuna (a tiempo) y eficiente (mejor uso de los recursos públicos), por cuanto la presentación del expediente técnico de saldo de obra al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en forma física permitirá continuar con la revisión y evaluación en la etapa de admisibilidad y calidad; y, posteriormente gestionar ante dicho ministerio el financiamiento para la ejecución del expediente técnico de saldo de la obra: "Instalación de sistema de abastecimiento de agua potable y letrinas en las comunidades de Choquesani, Colquemarca, Cachuyo Sollocotaña y sectores aledaños del distrito de Orurillo, provincia de Melgar - Puno", con CU! N.° 2158238, que actualmente se encuentra paralizada, en favor de la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos beneficiarios del proyecto. c) De igual modo, con la referida modificación (forma de presentación y aprobación del expediente técnico de saldo de obra), no se cambian los elementos esenciales y/o determinaste del objeto de la contratación establecidos en la cláusula segunda del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020-MPM-A, las mismas se mantienen; además, es necesario precisar que, el referido contrato objeto de modificación no se encuentra sujeto a supervisión de terceros, por lo que, la condición establecida en el literal b) del numeral 160.1) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, no resulta exigible. d) Es importante precisar que, en los entregables 2 y 3 contenidos en el numeral IX de los Términos de Referencia que forma parte del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020- MPM-A, se ha establecido que, la presentación y aprobación del expediente técnico de saldo de obra, respectivamente, se realizará a través de la plataforma PRESET, esto acorde a la Directiva N° 006-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSR, vigente a la fecha de suscripción del contrato; sin embargo, dicha directiva fue derogada entrando en vigencia la Directiva N° 007-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR, denominado: "Procedimiento de revisión a admisibilidad a trámite y evaluación de calidad técnica de las solicitudes para financiar inversiones en el sector saneamiento en el ámbito rural", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 484-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, publicado en fecha 25 de noviembre de 2021, en la que se estableció nuevos requisitos para la evaluación y revisión en la etapa de admisibilidad, tal es el caso de la presentación y aprobación del informe de estado situacional por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como también la forma de presentación del expediente de saldo de obra que debe ser en forma física, este último conforme se dispuso en la primera disposición complementaria transitoria de la referida resolución directora!; aspectos que en el contrato original o primigenio no se han contemplado. La ocurrencia de este hecho, relacionado con el cambio de normativo (derogación de la Directiva N° 006-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSR y entrada en vigencia de la Directiva N° 007-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR) implicó la exigencia de nuevos requisitos como la presentación y aprobación del informe de estado situacional y la forma de presentación en físico del expediente técnico de saldo de obra, lo que constituye un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas del procedimiento de selección del cual deriva el Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020-MPM-A, suscrito en fecha 07 de octubre de 2020, el mismo que no es imputable a ninguna de las partes. e) Finalmente, debemos señalar que, la modificación de los entregables 2 y 3 contenidos en el numeral IX de los Términos de Referencia que forma parte del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020-MPM-A (forma de

presentación y aprobación del expediente técnico de saldo de obra), no implica el incremento de precio y/o incremento presupuestal, por lo que, la exigencia establecida en el literal a) y b) del numeral 160.2) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, no resulta de aplicación al presente caso.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado en los puntos precedentes, resulta viable aprobar la modificación del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020-MPM-A, cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto denominado: "Instalación de sistema de abastecimiento de agua potable y letrinas en las comunidades de Choquesani, Colquemarca, Cachuyo Sollocotaña y sectores aledaños del distrito de Orurillo, provincia de Melgar - Puno", con CUI N° 2158238, específicamente en el extremo de la forma de presentación y aprobación del expediente técnico de saldo de obra; para cuyo efecto, debe modificarse los entregables 2 y 3 contenidos en el numeral IX de los Términos de Referencia que forma parte del mencionado contrato a través de una adenda, únicamente en el extremo antes mencionados; debiendo registrar la suscripción de dicha adenda en el SEACE, encargando su cumplimiento a la Sub Gerencia de Logística.

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General y la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° APROBAR la modificación del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2020-MPM-A, suscrito en fecha 07 de octubre de 2020, cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto denominado: "Instalación de sistema de abastecimiento de agua potable y letrinas en las comunidades de Choquesani, Colquemarca, Cachuyo Sollocotaña y sectores aledaños del distrito de Orurillo, provincia de Melgar - Puno", con CUI N° 2158238, en el extremo de la forma de presentación y aprobación del expediente técnico de saldo de obra, esto en aplicación del numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto, debe modificarse, a través de una adenda, los entregables 2 y 3 contenidos en el numeral IX de los Términos de Referencia que forma parte del referido contrato; debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "(...) **IX PERIODO DE DURACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO** La consultoría se deberá desarrollar (120 días calendarios), el plazo para la elaboración de Expediente Técnico de saldo de Obra, no incluye el plazo que se tome en la evaluación. (...) **Entregable 02.** Se realizará la entrega del expediente técnico de saldo de obra al 100 % al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por medio físico; el cual deberá presentarse en un plazo de 80 días contados a partir de la firma de contrato. **Entregable 03** A la aprobación del expediente técnico de saldo de obra, apto (aprobación) por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por medio físico, según corresponda, previo informe favorable del área correspondiente de la Entidad. El cual deberá presentarse según los plazos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (...)"

ARTÍCULO 2° DISPONER, la modificación a través de una adenda, las cláusulas correspondientes a los entregables descritos en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° DISPONER, Que la Gerencia de Administración General, y la Sub gerencia de Logística realicen las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.,

ARTÍCULO 4° DISPONER, Que la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Melgar, en su calidad de área usuaria, ponga en conocimiento del contenido de la presente Resolución a sus dependencias y al contratista para los fines y acciones pertinentes.

ARTÍCULO 5º. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración General, a la Gerencia de Infraestructura, urbano y Rural, al contratista y otras Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su cumplimiento y demás fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Distribución:
GM
GAG
GIUR
Contratista
UTI

